

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de la Interculturalidad"

28 NOV 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0875/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2023.

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 NOV 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/393/2023, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 24 de noviembre del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/393/2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/393/2023**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 19 de octubre del 2023, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./3239/2023 de fecha 18 de octubre del 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 0311/MSP/2023 de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Ciudadano Abraham López Martínez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; por el que solicita la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de *La Soledad el Tamarindo*, misma que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto del 2023; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 08 de agosto del 2023, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural, con el nombre de la Localidad *La Soledad el Tamarindo*.
- b) Oficio sin número de fecha 06 de agosto del 2023, suscrito por el Ciudadano Cirilo Pérez Cruz, Representante de la Localidad de *La Soledad el Tamarindo*, por el que informa que mediante asamblea general comunitaria se acordó solicitar el apoyo por parte del Ayuntamiento a efecto de aprobar el reconocimiento de su Localidad con el nombre referido y la denominación política de núcleo rural.
- c) Acta de Asamblea General Comunitaria con lista de firmas de asistencia, de la Localidad de *La Soledad el Tamarindo* de fecha 05 de agosto del 2023, por el que se acuerda, solicitar al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, la aprobación del reconocimiento de su Localidad con la denominación política de núcleo rural, así como el nombre referido.
- d) Censo de población 2020 de la Localidad *La soledad el tamarindo*, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- e) Censo comunitario de Localidad de *La Soledad el Tamarindo*, Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
- f) Croquis de macro y micro localización de la Localidad de la Soledad el Tamarindo, Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
- g) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de *La Soledad el Tamarindo*, así como los servicios básicos con los que cuentan. Inmueble administrativo de la localidad de *La Soledad el Tamarindo*, de dos plantas, de material de concreto, con cancha de usos múltiples con techumbre; casa de salud de una sola planta de material de concreto y 3 áreas de atención; centro de educación preescolar de dos salones de concreto y cancha de usos múltiples; escuela primaria bilingüe de cinco salones de concreto y cancha de usos múltiples; iglesia católica; principales calles de la localidad pavimentadas con concreto hidráulico; red de energía eléctrica y alumbrado público; red de distribución de agua potable; puente de acceso peatonal a la Localidad.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/393/2023**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/393/2023** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son **atribuciones** del Ayuntamiento:

(...)

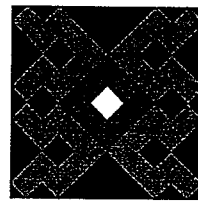
(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

Ahora bien, los artículos 15 párrafo primero inciso a), 18, 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades que soliciten la declaratoria con la Denominación Política de Núcleo Rural y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la Interculturalidad"

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes **denominaciones**, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

a) **NUCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada **denominación** o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la **denominación** a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

II.- Que exista **declaración del Ayuntamiento** de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el **Congreso declare el cambio de denominación** por satisfacerse los requisitos de ley.

ARTÍCULO 20 TER. - El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente transcrito el artículo 15 párrafo primero, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de habitantes con que deben de contar las Localidades con la denominación política de núcleo rural, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la denominación política de núcleo rural, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las denominaciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las localidades con la denominación política de núcleo rural.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, asciende a 186 habitantes, de acuerdo con el último censo del INEGI y que se acredita con la certificación que obra en el expediente en que se actúa, lo cual, se encuentra por encima del promedio de número de habitantes con las que cuentan los núcleos rurales reconocidos en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de San Pablo Coatlán.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se tiene diversos documentos públicos y privados, en donde se hace constar el nombre de la Localidad "Tamarindo" sin embargo, también se observan antecedentes históricos de la Localidad con el nombre de "La Soledad el Tamarindo", aunado a que, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, la Asamblea General Comunitaria de la Localidad así como el Cabildo Municipal, acordaron y en su caso aprobaron el nombre de "La Soledad el Tamarindo" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto por el que se reconoce el nombre y la denominación política de la Localidad como Núcleo Rural "La Soledad el Tamarindo" perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 párrafo primero inciso a), 18, 20 último párrafo, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19 fracción III y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con el nombre y la denominación política de la Localidad como **Núcleo Rural "La Soledad el Tamarindo"** perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito Miahuatlán, Oaxaca; para quedar como sigue:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

DISTRITO DE MIAHUATLÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al ...		
19. San Pablo Coatlán.
La soledad el tamarindo.	Núcleo Rural	...
Del Municipio 20 al 32...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIBRE Y SOBERANO
DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/393/2023 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

